



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

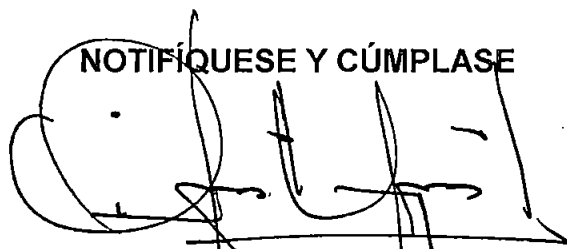
Auto N° **356** - 7

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350282018-00383-01
DEMANDANTE:	HENRY RÍOS GIL
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO 2020

Oficial Mayor [Signature]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 dias habiles

Oficial Mayor [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 341-20

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2526933330032019-00001-01
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE PEREZ CERON
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor

05 AGO. 2020 TRASLADO DE LAS PARTES
En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 358

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420542018-00403-01
DEMANDANTE:	MARÍA ELVIA LÓPEZ SALDAÑA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 746

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO. 2020
Oficial Mayor

05 AGO. 2020 TRASLADO DE LAS PARTES
En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

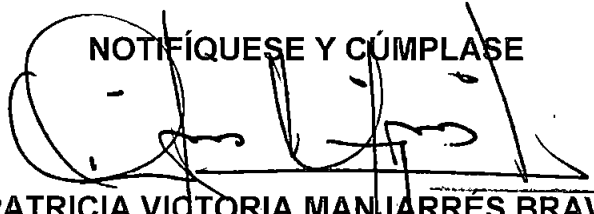
Auto N° 346

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

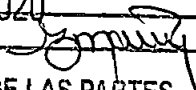
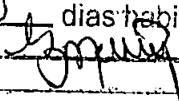
MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350262018-00394-01
DEMANDANTE:	DAISSY AVILA SUÁREZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor 
TRASLADO DE LAS PARTES
05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 dias habiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 342 = 10

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420542019-00028-01
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO + 46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor
TRASLADO DE LAS PARTES
05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 331-20

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350292018-00212-01
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ BALLÉN ASCENCIO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

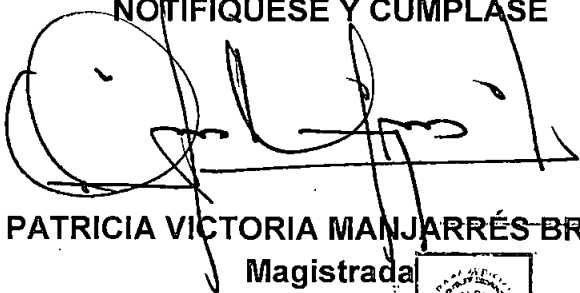
Auto N° 345 = 17

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350302019-00153-01
DEMANDANTE:	NAIROVE JULIO SUÁREZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

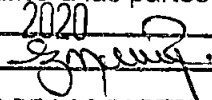
Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

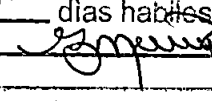

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO 2020
Oficial Mayor 

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 325

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350292017-00030-01
DEMANDANTE:	JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ CELY
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 326-20

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350092016-00276-01
DEMANDANTE:	NIDIA FLÓREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO + 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 dias habiles

Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 332 = 14

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350292017-00305-01
DEMANDANTE:	JOSÉ ABLON GIRALDO CARDONA
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.Á.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor [Signature]

05 AGO. 2020 TRASLADO DE LAS PARTES
En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Signature]

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 366 - 14

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350102014-00440-01
EJECUTANTE:	JOSÉ MARÍA SEGUNDO GUERRERO
EJECUTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
 Oficial Mayor _____

05 AGO. 2020

TRASLADO DE LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor _____

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 354

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350282018-00373-01
DEMANDANTE:	ELIZABETH SOLANO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor

05 AGO. 2020 TRASLADO DE LAS PARTES
En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

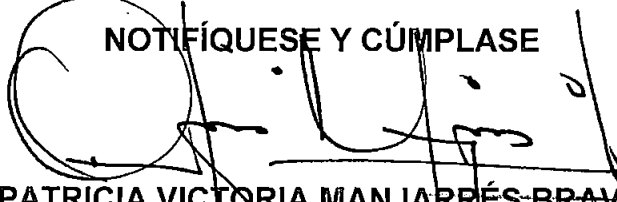
Auto N° 337 - 10

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420572018-00407-01
DEMANDANTE:	JAVIER RODRÍGUEZ CHACÓN
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

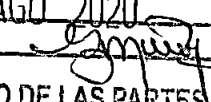


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

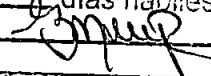
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor 

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 dias habiles

Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 335 - 11

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350242018-0372-01
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO VELA GONZÁLEZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
 Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor [Firma]

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

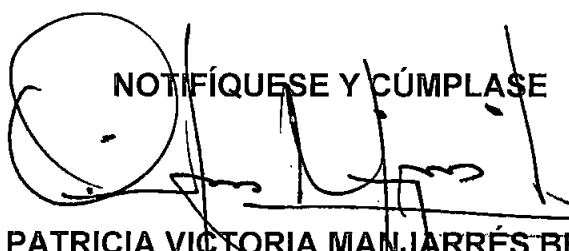
Auto N° 329 - 11

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350282018-00020-01
DEMANDANTE:	JANNETH SOVEIDA ROJAS ORTIZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

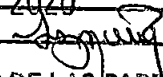
Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

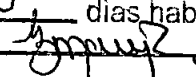
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 746

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor 

TRASLADO DE LAS PARTES
05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 dias habiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 364 = 19

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350132019-00166-01
DEMANDANTE:	ROSENDO IGNACIO DE LA ROSA CAICEDO
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 746

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

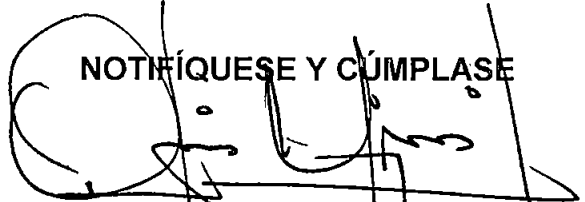
Auto N° 328 - 74

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350232017-00406-01
DEMANDANTE:	MARÍA LAUDICE ROMERO DE BARRAGÁN
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

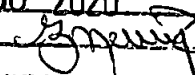
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

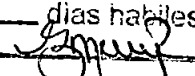

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor 

05 AGO. 2020 TRASLADO DE LAS PARTES
En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 352

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350162018-00343-01
DEMANDANTE:	PEDRO RIVERA PRIETO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

04 AGO. 2020

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la presentación de alegatos de conclusión en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 36.1-7

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420472019-00019-01
DEMANDANTE:	JUSTO EFRAÍN MONTENEGRO DAZA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 746

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO. 2020

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
 SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

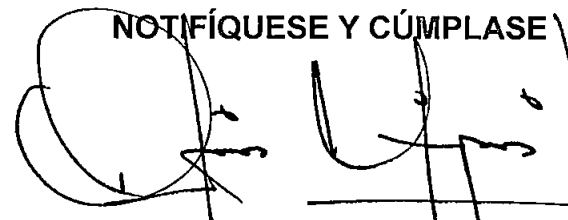
Auto N° 334 = 33

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

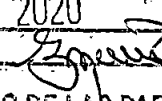
MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2526933330032018-00282-01
DEMANDANTE:	ISABEL GARZÓN DELGADO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

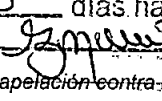
Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada

República De Colombia.
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
 Sección Segunda
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
 Oficial Mayor 

05 AGO. 2020 TRASLADO DE LAS PARTES
 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles.
 Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.-El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 ...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

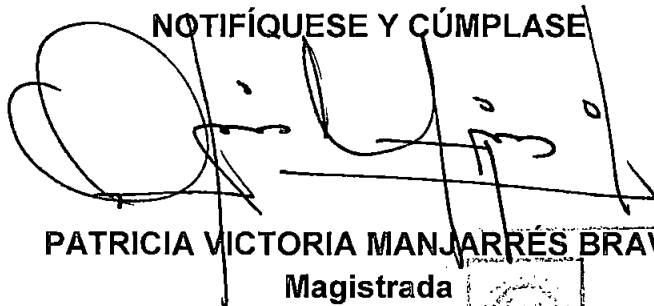
Auto N° **336** = 10

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350122018-00375-01
DEMANDANTE:	ALFONSO CUELLAR CASTRO
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

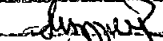
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



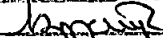
República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de **04 AGO 2020**

Oficial Mayor 

05 AGO. 2020. TRASLADO DE LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de **10** días hábiles

Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

Auto N° **362** - 38

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350152019-00085-01
DEMANDANTE:	ESMEIRA RIVERA AMEZQUITA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO **46**

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 de **4 AGO 2020**
 Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 término legal de **10** días hábiles
 Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS: El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 360

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350172018-00490-01
DEMANDANTE:	CARMEN ELENA QUINTERO MÉNDEZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 324

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350272017-00245-01
DEMANDANTE:	GUSTAVO IVÁN MARTÍNEZ HEREDIA
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS: El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

Auto N° **359** -

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350112018-00450-01
DEMANDANTE:	URIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada

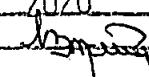
¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



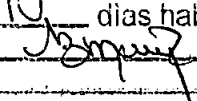
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO + 43.

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO. 2020

Oficial Mayor 

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 355 = 11

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350172018-00377-01
DEMANDANTE:	OLIVA RODRÍGUEZ DE NAJAR
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

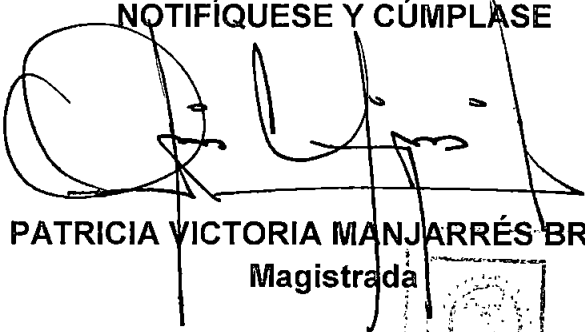
Auto N° 339

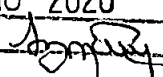
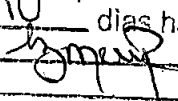
MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2530733330032018-00385-01
DEMANDANTE:	EZEQUIEL BERNAL CASTELLANOS
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO + 46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor 
TRASLADO DE LAS PARTES
05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

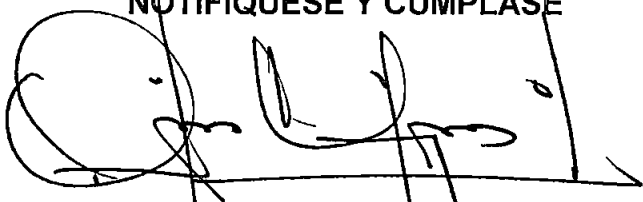
Auto N° 344 = 18

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350202019-00142-01
DEMANDANTE:	JULIO HUMBERTO OVIEDO ESPAÑA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

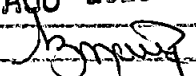
Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

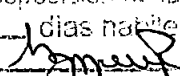

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior es notificado a las partes por Estado de 04 AGO 2020
de _____
Oficial Mayor 

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principio a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS: El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

Auto N° 343

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2589933330022019-00135-01
DEMANDANTE:	NIEVES BARRERO FARFÁN
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de **04 AGO 2020**

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de **10** días hábiles

Oficial M-yor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 353

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420532018-00369-01
DEMANDANTE:	JOSÉ CRISOSTOMO DUQUE MASSO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.-El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 348

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420492018-00268-01
DEMANDANTE:	BERTHA ALICIA SUÁREZ DE BAQUERO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 363

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420562019-00124-01
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN HENAO LLANO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
 Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor [Firma]

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 327 = 31

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

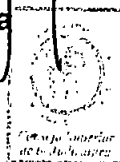
MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350292017-00302-01
DEMANDANTE:	JORGE HERNÁNDEZ RUIZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020. En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor [Firma]

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 347

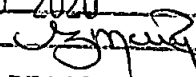
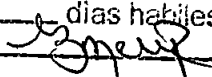
MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350282018-00238-01
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL CIFUENTES MONTEALEGRE
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor 
TRASLADO DE LAS PARTES
05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS: El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 340

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350072018-00509-01
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA AHUMADA MARCIALES
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA -CASUR
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 de 04 AGO 2020
 Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 término legal de 10 días hábiles
 Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

Auto N° **365** - 12

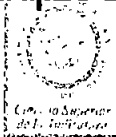
MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350122016-00234-01
DEMANDANTE:	GEIVER RICARDO GUTIÉRREZ MORENO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

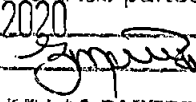
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

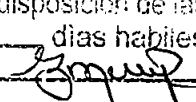
El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 de **04 AGO 2020**

Oficial Mayor 

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020

En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 término legal de **10** días hábiles

Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 53

Magistrada Ponente: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350302018-00433-01
DEMANDANTE:	GUILLERMO CUELLAR POLO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO QUE DECLARA IMPEDIMENTO CONJUNTO

Encontrándose el presente asunto en trámite para proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por el demandante¹ contra la sentencia proferida en audiencia inicial de 13 de noviembre de 2019², la Sala Plena del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca se declara impedida para conocer y tramitarla previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De la bonificación judicial y el interés que le asiste a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

En el presente asunto se tiene como pretensiones las siguientes (fl.1)

"6. Que previa inaplicación de la expresión "y Constituirá Únicamente Factor Salarial Para La Base De Cotización Al Sistema General De Pensiones Y Al Sistema General De Seguridad Social En Salud" contenida en el Art.1 del Decreto 382 de 2013, 1270 de 2015 y 246 de 2016, por ser inconstitucionales e ilegales dado que violan los Art.2,13,25,53 y 93 de la constitución política y la ley 4 de 1992, tal como se precisara en el acápite de normas violadas y el concepto de violacion, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

7. Se declare y condene a la parte demandada revocar el acto administrativo complejo impropio circunstancial compuesto por las siguientes decisiones:

c) Respuesta derecho de petición No. 20171190156552 de 24 de Noviembre de 2017, proferida por la Subdirección Regional De Apoyo Central, por la cual se niega a mi representado la reliquidación de sus prestaciones sociales, incluido el auxilio de cesantía.

d) El acto administrativo ficto negativo derivado a la falta de respuesta por parte de la convocada frente al recurso de reposición en subsidio con el de apelación interpuesto contra la resolución Respuesta derecho de petición No 20171190156552 de 24 de Noviembre de 2017, por cuanto con las anteriores decisiones se negó a mi

¹ Fls. 81-83
² Fls. 75-77.

representado la re liquidación de las prestaciones sociales, con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial en los términos solicitados en sede administrativa.

8. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho ordenese y condenese a la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a la entidad que deba asumir la sucesión procesal a:

8.1. Que se re liquide y pague por parte de la demandada a mi poderdante el monto de la bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, prima de productividad y auxilio de cesantías, percibidas desde el 1 de Enero de 2013 y en adelante, con la inclusión de la bonificación judicial como parte integral del sueldo básico o como partida computable con carácter salarial, en el monto correspondiente para cada año.

8.2. Pagar en forma indexada las diferencias existentes entre lo cancelado por concepto de la bonificación por servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, prima de productividad y auxilio de cesantía y con respecto la reliquidación solicitada en esta demanda, desde el 1 de Enero de 2013.

8.3. Que se continúe pagando a mi representado por parte de la demandada, sus prestaciones sociales y el auxilio de cesantía teniendo como factor salarial y/o parte integral de su sueldo básico la bonificación judicial referenciada..."

De las pretensiones antes transcritas, así como de los hechos enunciados en la demanda se logra establecer que el demandante solicita que la bonificación judicial creada para los empleados de la Fiscalía General de la Nación mediante el **Decreto 382 de 6 de marzo de 2013**, constituya factor salarial para efectos de reajustar sus prestaciones sociales.

En ese orden, valga la pena recordar que dicho emolumento fue creado por el Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, que en el literal b) del artículo 1º dispuso:

"ARTÍCULO 1o. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de: (...)

b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República; (...)"

Ahora bien, respecto de la bonificación judicial, los Magistrados del Consejo de Estado en demandas promovidas en ejercicio del medio de control de nulidad por inconstitucionalidad, contra la expresión "constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud" contenida en el artículo 1º de los **Decretos 0382³, 0383⁴ y 0384 de 2013⁵** manifestaron su impedimento para conocer de estos asuntos en los siguientes autos:

³ "Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones"

⁴ "Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones"

⁵ "Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones"

(i) Auto de 6 de septiembre de 2018⁶ la Sección Segunda donde manifestó su impedimento así:

"El fundamento de la manifestación de impedimento se da en relación con el resultado que pueda darse en esta actuación contenciosa, pues los consejeros que conforman la suscrita sección tendrían interés indirecto en ello, ya que al ser beneficiarios de una bonificación judicial durante el transcurrir de su vida laboral, el resultado del proceso tendría una afectación directa en el establecimiento del ingreso base de liquidación (IBL) al momento de calcular la pensión de vejez de estos."⁷

(ii) Auto de 8 de febrero de 2018⁸ en el cual la misma sección afirmó que les asistía un interés indirecto en las resultas del proceso por las razones que a continuación se transcriben:

"En ese orden de ideas, la totalidad del colectivo de magistrados integrantes de la sección segunda de esta Corporación está incurso en causal de impedimento frente al medio de control incoado por la demandante contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y Departamento Administrativo de la Función Pública, dado que, por un lado, nos asiste interés indirecto en las resultas del proceso, por cuanto de prosperar las pretensiones de la demanda se favorecerían no solo los empleados que prestan sus servicios en el despacho a cargo de quien funge como ponente, sino de los que forman parte de la sección segunda e inclusive de toda la Corporación; y por el otro, las prestaciones reconocidas en los demás decretos demandados, si bien son en favor de servidores de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de la Rama Judicial, presentan el mismo fundamento jurídico, que no es otro que el previsto en la Ley 4ª de 1992, por ello efectuar cualquier pronunciamiento sobre el tema, eventualmente podría incidir de manera favorable y en forma indirecta en los servidores de los despachos a nuestro cargo, como se dijo"⁹

De igual forma, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de 1º de abril de 2019, también manifestó su impedimento frente a las pretensiones relacionadas con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para reajustar prestaciones sociales de un empleado de la Fiscalía General de la Nación. En esa oportunidad, luego de citar pronunciamientos del Consejo de Estado en donde declararon su impedimento respecto de la prima especial del 30% solicitada por los servidores de la Fiscalía, afirmó:

"Si bien la bonificación judicial de la Fiscalía y de la Rama Judicial están consagradas en diferentes decretos, se trata de un concepto laboral que tiene el mismo fundamento legal (ley 4ª, art. 14) y el mismo alcance (constituye factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud), por lo que considerando el aspecto material o sustancial de las pretensiones, los jueces del circuito están impedidos, dado que tienen interés en que a tal bonificación se le asigne la naturaleza o carácter de factor para liquidar salarios y prestaciones.

De conformidad con el citado pronunciamiento y lo manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideran que se configura la causal de impedimento invocada para conocer de la demanda promovida por Soraya Rodríguez Tovar contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, toda vez que le

⁶ Impedimento aceptado por la Sección Tercera en auto de 13 de diciembre de 2018. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas
⁷ C.E., Sección Segunda. Auto 2018-01072, sep. 06/2018. M. P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁸ Impedimento aceptado por la Sección Tercera en auto de 23 de agosto de 2018. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas

⁹ C.E., Sección Segunda. Auto 2016-00928, feb. 08/2018. M.P. Carmelo Perdomo Cuéter.

asiste un interés directo en el resultado del proceso, como quiera que en desarrollo de la Ley 4 de 1992 se expidieron los Decretos 382 de 2013 y 383 de 2013 a través de los cuales se creó una bonificación judicial para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial del Poder Público y la presente demanda tiene como pretensión el reconocimiento de dicho concepto laboral como factor salarial para la reliquidación de prestaciones sociales.”¹⁰

En esas condiciones, como quiera que (i) en la demanda se solicita que la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013, tenga la naturaleza de factor salarial para liquidar prestaciones sociales, (ii) que esa bonificación fue creada para lograr la nivelación de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial conforme los mandatos de la **Ley 4ª de 1992** y (iii) que esa ley marco –Ley 4ª de 1992 – según sus artículos 1 –literal b)– y 14 también es aplicable a los Magistrados de Tribunal, el conocimiento de esos asuntos por parte de los miembros de esta Corporación podría afectar la neutralidad e imparcialidad que deben determinar la función judicial, pues nos asiste un interés indirecto en las resultas del proceso.

2. Frente al trámite del impedimento

El artículo 130 del CPACA, señala que los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos allí previstos¹¹, así como también en las causales contenidas en el Art. 150 del Código de Procedimiento Civil – hoy artículo 141 del Código General del Proceso –.

En ese orden, el numeral 1º del Art. 141 del Código General del Proceso, señaló:

“Art. 141. Causales de recusación:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)”¹²

Y frente al trámite de los impedimentos, sostuvo el numeral quinto del art. 131 del CPACA:

“Art. 131 Trámite de los impedimentos:

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado

¹⁰ T.A.C., Sala Plena. Auto 2016-00114, abr. 01/2019. M.P. Alberto Espinosa Bolaños.

¹¹ 1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.

2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

¹² Tomado del Art. 141 del CGP.

con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite." (Subrayas extra texto)

Ahora bien, aunque en el caso de autos el impedimento en efecto, comprende a toda la Corporación y en consecuencia, deberá ser aprobado por la Sala Plena, de conformidad con el Acta de Sala Plena No. 005 de 22 de febrero de 2016¹³ ratificada por el Acta No. 024 de 25 de julio de 2016, el presente auto únicamente será suscrito por la Ponente y el Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. Conclusión

Corolario de lo anterior, al encontramos frente a un interés indirecto en las resultas del proceso y teniendo en cuenta que es necesario asegurar la imparcialidad en toda actuación judicial y garantizar a las partes la objetividad que se le imprima a las decisiones judiciales, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca procede a declarar un impedimento conjunto para el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedidos para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la providencia.

SEGUNDO: De manera inmediata, por Secretaría remítase el expediente a la Sección Segunda, Sala Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, para que surta el trámite pertinente e infórmese de ello al interesado.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala Plena de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA



AMPARO NAVARRO LÓPEZ
PRESIDENTE

¹³ "(...) Seguidamente se somete la votación de la Sala que en lo sucesivo solo las manifestaciones de impedimento sean firmadas por el ponente y el Presidente de la Corporación. El resultado de la votación es de veintiocho (28) votos a favor por lo que se declara aprobada la propuesta, a partir de la fecha. (...)"

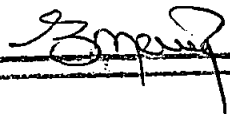
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 04 AGO 2020

Oficial mayor





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

Auto N° **338** = 10

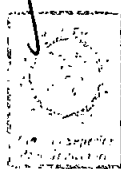
MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350202018-00460-01
DEMANDANTE:	EDUARDO ENRIQUE MEJÍA ARIZA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 de **04 AGO 2020**
 Oficial Mayor _____

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 termino legal de **10** días hábiles
 Oficial Mayor _____

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

Auto N° **330** = 11

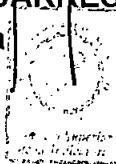
MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350182018-00125-01
DEMANDANTE:	PEDRO IGNACIO FONSECA NIVIA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 de **04 AGO 2020**
 Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado
 ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
 autos en la secretaría a disposición de las partes por el
 término legal de **10** días hábiles
 Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 367

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420562019-00028-01
DEMANDANTE:	BLANCA INES MUNERA TOBON
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor *[Firma]*

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor *[Firma]*

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 333 = 10

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420572018-00226-01
DEMANDANTE:	GILDARDO BARRAGÁN GÓMEZ
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

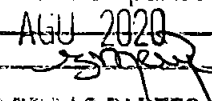
Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

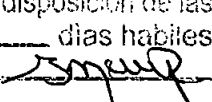

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 746

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor 

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., **03 AGO. 2020**

Auto N° 349

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335013-2018-00277-01
DEMANDANTE:	MARJHORETTE JULIETH MORRIS BONILLA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
 Magistrada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de **04 AGO 2020**

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de **10** días hábiles

Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 35 1 = 1

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

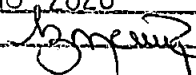
MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350182018-000341-01
DEMANDANTE:	LUPE ROSALBA NIÑO DE RENGIFO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

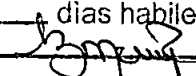
Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO. 2020
Oficial Mayor 

TRASLADO DE LAS PARTES
05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor 

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 ABO. 2020

Auto N° 357 = 10

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

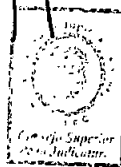
MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350112018-00384-01
DEMANDANTE:	OLAIRO RODRÍGUEZ GIRALDO
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor

05 AGO. 2020

TRASLADO DE LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 03 AGO. 2020

Auto N° 350

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350112018-00298-01
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER CIFUENTES PINZÓN
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247¹ del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor
TRASLADO DE LAS PARTES
05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaria a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

¹ "ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)

142

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-029-2018-00545-01
Demandante: Juvenal Vladimir Otero Quiroz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020	
Oficial Mayor	
TRASLADO DE LAS PARTES	
05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles	
Oficial Mayor	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-046-2018-00540-01
Demandante: Pilar del Carmen Becerra Suárez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de

04 AGO 2020

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor

91

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-025-2018-00471-01
Demandante: Eusebio Castro Pedroza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Bogotá D.C. – Secretaría de Educación y Fiduprevisora S.A.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Tribunal Administrativo de Cundinamarca
	Sección Segunda.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 746	
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020	
Oficial Mayor [Firma]	
TRASLADO DE LAS PARTES	
05 AGO. 2020	En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-057-2018-00437-01
Demandante: Mario Ramírez Galvis
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO 2020
Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 con la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

282

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-057-2018-00122-01
Demandante: Mauricio Mayorga Correa
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda. NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>04 AGO 2020</u>	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	
TRASLADO DE LAS PARTES	
<u>05 AGO 2020</u> En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de <u>10</u> días hábiles	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-047-2018-00420-01
Demandante: Gilma Rocha Rozo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO. 2020

Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor [Firma]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-050-2018-00404-01
Demandante: Myriam Luz Padilla Becerra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de

04 AGO 2020

Oficial Mayor _____

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-017-2018-00434-01
Demandante: Margarita Laguado de Gómez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020

Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor [Firma]

25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-015-2018-00455-01
Demandante: Mario Nel Flórez Álvarez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Tribunal Administrativo de Cundinamarca
	Sección Segunda
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46
	El auto anterior se notifica a las partes por Estado de
	04 AGO 2020
	Oficial Mayor
	TRASLADO DE LAS PARTES
05 AGO 2020	En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
	Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-009-2018-00113-01
Demandante: María Elena Ovalle de Rodríguez
Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Tribunal Administrativo de Cundinamarca
	Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46	
El auto anterior se notifica a las partes por Estado	
de 04 AGO 2020	
Oficial Mayor	
TRASLADO DE LAS PARTES	
05 AGO. 2020	En la fecha principia a correr el traslado
	ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
	autos en la secretaría a disposición de las partes por el
	termino legal de 10 días hábiles
	Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-026-2018-00076-01
Demandante: Jaime Humberto Sánchez Nova
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO 2020
Oficial Mayor [Firma]

05 AGO. 2020

TRASLADO DE LAS PARTES

En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaria a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-029-2018-00042-01
Demandante: Víctor Wladislaw Vargas Baracaldo
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de	
04 AGO 2020	
Oficial Mayor	
TRASLADO DE LAS PARTES	
05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de	
10 días hábiles	
Oficial Mayor	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-021-2017-00342-01
Demandante: Diego Alejandro Muñoz Manzur
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Por otra parte, se dispone aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la entidad demandada, abogado Héctor Hernán Alarcón Garzón, visible a folio 216 del expediente, la cual fue comunicada en debida forma a la entidad en los términos de artículo 74 del CGP (F. 214).

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia.
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO 2020
Oficial Mayor [Signature]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Signature]

220

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2017-02050-00
Demandante: Isabel Cristina López Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación (Ff. 208 al 216) en contra de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2020 (Ff. 188 al 201) que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA (2) NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46 El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO del 04 AGO 2020 Oficial mayor
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2017-05095-00
Demandante: Consuelo González Lozano
Demandado: Contraloría General de la República
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación (Ff. 179 al 189) en contra de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2020 (Ff. 163 al 173) que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	
SECCIÓN SEGUNDA (2)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46	
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO	
del	04 AGO 2020
Oficial mayor	

252

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-009-2017-00269-01
Demandante: Adriana Marcela Jiménez Cediél y Otro
Demandado: Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Por otra parte, se dispone tener por revocado el poder que se había conferido a la abogada Mónica Yadira Herrera Ceballos (F. 231), y en su lugar, reconocer personería al abogado Ricardo Escudero Torres como apoderado de la entidad demandada de conformidad con el poder conferido y obrante a folio 250 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO 2020
Oficial Mayor [Signature]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Signature]

396

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2017-03257-00
Demandante: Carlos Alejandro Pérez Rubio
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación (Ff. 370 al 383) en contra de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2020 (Ff. 351 al 362) que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	
SECCIÓN SEGUNDA (2)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46	
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO	
del	04 AGO 2020
Oficial mayor	

176

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2018-02450-00
Demandante: Ángela María Nocobe Toncon
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por medio de auto del 27 de noviembre de 2019¹ el Despacho decidió rechazar parcialmente la demanda porque pese haber sido inadmitida no fue subsanada.

Se aclara que el rechazo tiene efectos respecto al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, acreencias laborales, indemnizaciones y devolución de los dineros descontados por retención en la fuente.

El apoderado de la señora Ángela María Nocobe Toncon, interpuso recurso de apelación (el 3 de diciembre de 2019), visible a folios 156 al 158, previo a conceder el mismo, se requirió al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, para que procediera a suscribir el memorial contentivo del recurso de apelación. El apoderado de la demandante el 30 de enero de 2020 (ver folios 165 al 169) allegó un nuevo memorial del recurso de apelación debidamente firmado.

Luego de verificar el contenido de los memoriales del recurso de apelación, esto es, los que aparecen a folios 156 al 158 y folios 165 al 169, se observa que el contenido es mismo, por ello, se entiende que el defecto señalado fue rectificado y debe tenerse en cuenta el escrito radicado el 3 de diciembre de 2019 complementado el 30 de enero de 2020 como recurso de apelación.

En ese orden de ideas, por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, en contra del auto proferido el 27 de noviembre de 2019², que rechazo parcialmente la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda.

Notifíquese y cúmplase

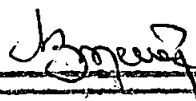
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Ff. 150 al 154.

² Ibídem.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDILAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 04 AGO 2020

Oficial mayor 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-012-2014-00577-02
Demandante: Tulia Pineda Morales
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>04 AGO 2020</u>	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	
TRASLADO DE LAS PARTES	
05 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de <u>10</u> días hábiles	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-054-2019-00112-01
Demandante: Luz Stella Sandoval Camero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO +46
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>04 AGO 2020</u>	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	
TRASLADO DE LAS PARTES	
05 AGO 2020. En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el término legal de <u>10</u> días hábiles	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-023-2019-00106-01
Demandante: Fabio Enrique Rodríguez Pedraza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 04 AGO 2020
Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

289

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-00441-00
Demandante: María Esther Acevedo Yepes
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sería del caso continuar con el trámite de la demanda, pero el 16 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el cual informó su intención de retirar la demanda de la referencia¹.

El artículo 174 del CPACA² consagró que toda demanda podría ser retirada siempre y cuando no se hubiese notificado a ninguna de las partes, es decir, la oportunidad para retirar la demanda se supedita al momento previo a trabar el litigio.

Como en el presente caso se profirió el auto inadmisorio de la demanda (el 21 de octubre de 2019)³, siendo interpuesto el recurso de reposición⁴ y decidido por auto del 13 de marzo de 2020, mediante el cual no se repuso el anterior⁵, se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 174 ibídem, por ello, se acepta el retiro de la demanda.

La Secretaría de esta Corporación deberá dejar las constancias a que hubiere lugar en el registro de actuaciones (Siglo XXI).

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 46

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 04 AGO 2020

Oficial mayor

201

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2014-01077-02
Demandante: William Eduardo Romero Suárez
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Consejo de Superior de la Judicatura¹ ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el País desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, como medida para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19, no se pudo realizar la audiencia de conciliación prevista para el 25 de marzo de 2020².

Ahora, atendiendo las medidas de prevención debido al alto número de usuarios y servidores judiciales que ingresan a las sedes judiciales, se dispone previo a conceder el recurso de apelación presentado por la entidad demandada, contra la sentencia proferida por la Subsección el 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, citar a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 26 de agosto de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se aclara que la reunión virtual se realizará mediante audiencia y/o videoconferencia previa invitación efectuada por el Despacho a través de los correos electrónicos de las partes aportados al proceso y de la Plataforma de Office 365 en el aplicativo Teams (herramienta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para el apoderado de la entidad demandada, so pena de declarar desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase

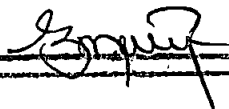
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Ver Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

² Fija en auto de fecha 13 de marzo de 2020 (F. 196).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDIZAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 04 AGO 2020

Oficial mayor 

1321

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-023-2019-00279-01
Demandante: Segundo Doncel Moreno
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46 El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>04 AGO 2020</u> Oficial Mayor <u>[Firma]</u> TRASLADO DE LAS PARTES 05 AGO 2020 En la fecha principio a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de <u>10</u> días hábiles Oficial Mayor <u>[Firma]</u>
--	--

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-01550-00
Demandante: Claudia Janneth Rodríguez Herrera
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

I. Antecedentes

La señora Claudia Janneth Rodríguez Herrera radicó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho¹, con la finalidad que se declare la nulidad del oficio 20192100082421 del 16 de mayo de 2019 por medio del cual la entidad demandada le negó la declaratoria de la existencia de una relación laboral y sus respectivos reconocimientos.

Por medio de auto del 8 de julio de 2020², el Despacho decidió rechazar parcialmente la demanda porque pese haber sido inadmitida no fue subsanada, se destacó que el rechazo tendría efectos respecto al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, acreencias laborales, indemnizaciones y devolución de los dineros descontados por retención en la fuente, así como de la pretensión subsidiaria al reintegro al cargo.

Por lo anterior, se advierte que la Corporación seguirá conociendo de la demanda pero solo por los aportes pensionales, derivados de la eventual declaratoria de la existencia de un contrato realidad.

II. Consideraciones

¹ Ff. 1 al 20.

² Ff. 194 al 198.

El Despacho debe establecer si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

En lo relativo a los requisitos de la demanda, el artículo 162 ibídem en su numeral 2º impone a la parte expresar con precisión y claridad lo que pretende; en el caso que se acumulen pretensiones estas deberán observar lo dispuesto por la Ley.

El Despacho pasa a enumerar los defectos fácticos que presenta la demanda:

1. Teniendo en cuenta la decisión proferida el 8 de julio de 2020, auto por medio del cual se rechazó parcialmente la demanda, la parte demandante deberá modificar sus pretensiones, así:

- Identificar en debida forma el acto administrativo demandado.

- Excluir de las pretensiones aquellas que pretendan como restablecimiento del derecho, reconocimiento de remuneraciones y prestaciones sociales, indemnización, devolución de valores por concepto de retención en la fuente y la solicitud de reintegro.

2. Conforme a las modificaciones que la parte deberá realizar en las pretensiones, es necesario que el poder también sea corregido y se excluyan del mismo las pretensiones sobre las cuales ya hubo pronunciamiento de rechazo parcial. El nuevo poder deberá cumplir con los requisitos que para el efecto establece el artículo 74 del CGP.

3. Se requiere a la parte actora para que allegue en un solo texto integrado (artículo 173 del CPACA) unificando los apartes de la demanda que no fueron objeto de inadmisión y la subsanación.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda para que la demandante la subsane conforme a lo señalado en esta providencia. Se le otorgará el término de 10 días, según lo previsto en el artículo 170 ibídem.

En el evento de no ser subsanada la demanda, procederá el rechazo de la misma en los términos del artículo 169 No. 2.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

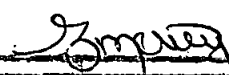
Segundo: Conceder el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el demandante corrija los aspectos advertidos.

Una vez se cumpla el término señalado en el numeral anterior, el expediente deberá regresar al despacho para decidir sobre su admisión.

Notifíquese y cúmplase



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	
SECCIÓN SEGUNDA (2)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46	
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO	
del	04 AGO 2020
Oficial mayor	

776

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25899-33-33-003-2018-00155-01
Demandante: Hemder Trujillo Medina
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO #46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO 2020

Oficial Mayor

TRASLADO DE LAS PARTES

05 AGO. 2020

En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor

246

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-055-2017-00468-01
Demandante: Aura Alicia Herrera Rey
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Tribunal Administrativo de Cundinamarca
	Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46	
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>04 AGU 2020</u>	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	
TRASLADO DE LAS PARTES	
El 5 AGO. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de <u>10</u> días hábiles	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-354-008-2017-00350-01
Demandante: Alejandra Ivonne Moreno Morales
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social –
Subdirección para la Familia
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 46

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 04 AGO 2020
Oficial Mayor [Firma]

05 AGO 2020 TRASLADO DE LAS PARTES
En la fecha principal a correr el traslado
ordenado en el auto anterior por la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

[illegible]

1990